

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

La **Comisión de Deontología Profesional** es el órgano encargado de la instrucción de toda clase de procedimientos disciplinarios relacionados con las acciones y omisiones de los Arquitectos que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional, así como de elevar a la Junta de Gobierno todas las propuestas de resolución.

La Junta de Gobierno del COACM es el órgano encargado de sancionar disciplinariamente las acciones y omisiones de los Arquitectos que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional, a propuesta de la Comisión de Deontología Profesional.

Corresponde al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, la instrucción de expedientes y la imposición de sanciones, por cualquier causa, a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones de Deontología del COACM, mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aún cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de la competencia del Consejo los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Constitución de Comisión de Deontología Profesional

La Comisión de Deontología Profesional, estará formada por cinco miembros; de los cuales, dos serán elegidos entre los colegiados cuyos títulos profesionales hayan sido expedidos con un plazo de anterioridad mayor de un año y menor de seis (grupo 1); otros dos, entre los comprendidos en un plazo mayor de seis años y menor de quince (grupo 2); y uno, entre los titulados con anterioridad a quince años (grupo 3).

Además, por razones de equidad y representatividad, se establece que cada uno de dichos miembros será aportado por cada una de las cinco Demarcaciones provinciales.

Será Presidente el miembro de mayor edad y Secretario el de menor edad.

Renovación de la Comisión de Deontología Profesional

Esta Comisión se renovará totalmente cada cuatro años, mediante elecciones que se celebrarán coincidiendo con las Juntas de las Demarcaciones y de la siguiente forma:

- 1°. En cada Demarcación Provincial se formará la lista de Colegiados Residentes del grupo que les corresponda, estándose a todos los demás efectos (fechas, plazos, recursos o reclamaciones, votaciones, toma de posesión, etc.) a lo dispuesto en los artículos del 19 a 23 de Estos estatutos.
- 2°. Cada cuatro años y por turno alfabético rotatorio entre las mismas, cada Demarcación Provincial elegirá por sufragio entre sus colegiados residentes, un miembro y su suplente para la Comisión de Deontología Profesional, del grupo de edad que le corresponda.
Resultarán miembros y suplentes electos, los colegiados con mayor número de votos de entre los candidatos de su grupo correspondiente.
- 3°. Para la primera elección con este Estatuto, se seguirán los turnos establecidos y existentes, con las correcciones que pudiera establecer la Junta de Gobierno.
- 4°. Con carácter general, se establece:
En el caso de que en la Demarcación Provincial correspondiente no existiese algún colegiado del grupo que le correspondiera elegir, lo hará la siguiente Delegación en el orden alfabético rotatorio establecido, corriendo turno todas ellas.

Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia del Decano, Junta de Gobierno o Juntas de Demarcación, o bien por denuncia, ya sea de un Arquitecto o de un particular con interés legítimo. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.
2. La Comisión de Deontología Profesional, a la vista de los antecedentes disponibles, podrá acordar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente designando, en este caso, a un Instructor.
3. Una vez realizadas las diligencias indagatorias, el Instructor propondrá a la Comisión de Deontología Profesional el sobreseimiento del expediente o formulará el pliego de cargos con debida exposición de los hechos y preceptos que se consideran infringidos, dándose traslado al inculpado por un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a su recepción para que formule por escrito cuantas alegaciones tenga por convenientes.

4. El inculpado, una vez recibido el Pliego, lo contestará por escrito. En este último caso el Presidente señalará día y hora para la vista respectiva dejando constancia en el expediente de dicha actuación.
 5. Concluida la instrucción del expediente el Instructor presentará la propuesta de resolución al Pleno de la Comisión para que en su caso se ratifique y sea elevada como propuesta a la Junta de Gobierno.
 6. Procederá ante la Junta de Gobierno, salvo renuncia expresa de su derecho y previa solicitud por escrito, el trámite de audiencia oral del expedientado para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de letrado pueda alegar cuanto convenga a su derecho.
Podrá, asimismo, celebrarse vista en forma análoga, aun cuando el inculpado no la hubiese solicitado, si, a juicio de la Comisión, así lo creyere oportuno.
 7. Corresponde a la Junta de Gobierno, adoptar la resolución que proceda en los expedientes disciplinarios instruidos por la Comisión, así como ejecutar las resoluciones adoptadas.
 8. Contra las resoluciones en materia disciplinaria cabe recurso de alzada ante el CSCAE en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación. Las resoluciones de estos recursos agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
 9. El procedimiento disciplinario podrá suspenderse, además de cuando legalmente proceda, por los ss. Motivos:
 - Cuando deban solicitarse informes que sean determinantes para el contenido de la resolución a órganos colegiales o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe. Sin que, este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.
 - Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.
- c) Suspensión del procedimiento en periodos vacaciones de los COAs.
- d) Suspensión del procedimiento hasta la efectiva notificación de la resolución.

Infracciones

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:

- a) Ejercicio de la profesión sin estar dado de alta en el Colegio correspondiente, o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio, o incurso en situación de incompatibilidad.
- b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
- c) Actuaciones con infracción de las normativas ordenadoras de la leal competencia entre los arquitectos.
- d) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin haber obtenido la venia o autorización correspondiente en la forma reglamentaria.
- e) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
- f) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
- g) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
- h) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- i) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
- j) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
- d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
- e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
- f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
- g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional.
- h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

4. Son leves las infracciones no comprendidas en el apartado 2 de este artículo y las que, aún estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

Sanciones

- a) Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1ª Apercibimiento por escrito

2ª Reprensión publicada en circular colegial

3ª Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo no superior a seis meses.

4ª Suspensión, por un plazo entre seis meses y un día y un año.

5ª Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo entre un año y un día y dos años.

6ª Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.

7ª Expulsión del Colegio..

- b) A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª y 2ª . A las graves, las sanciones 3ª, 4ª y 5ª . A las muy graves, las sanciones 6ª, 7ª .

- c) Las circunstancias a las que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 63, operan además de cómo determinantes, en un primer momento de la calificación de la sanción como muy grave, grave o leve como dato para precisar la sanción aplicable a la infracción resultante de entre las previstas conforme a este artículo, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes reglas: :

1ª La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

2ª La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

3ª La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

4ª La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

Ejecución y efecto de las sanciones

- a) Todas las sanciones, cuando sean firmes, serán anotadas en el correspondiente expediente personal, y publicadas en la circular informativa del COACM, a excepción de la sanción 1ª y comunicadas al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
- b) Las sanciones 3ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.
- c) La cancelación de las sanciones será practicada de inmediato en el expediente personal del colegiado.

Todos los fallos de la Comisión de Deontología se realizan siempre de forma razonada, con expresión de la Normativa aplicable a cada caso, todo ello encaminado a que los fallos se ajusten a criterios objetivos dentro del mayor rigor jurídico.

LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTÁ REGULADA POR LOS ESTATUTOS DEL COACM